

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO S.E. No. 003/03-09-2015

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.-
CONSUCOOP.- JUNTA DIRECTIVA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo dictar normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin de que las Cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO (4): Que el primer párrafo del artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reformada Ley de Cooperativas de Honduras, señala que en tanto la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá realizar dicha función.

CONSIDERANDO (5): Que en el artículo 48, literal h) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con Gobierno Cooperativo, que incluirá las definiciones, requisitos mínimos de gobierno, valores y estrategias, funcionamiento y responsabilidades de Asamblea de Cooperativistas, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, comités, funcionamiento del sistema de control interno, revelación y transparencia; así como, lo referente a grupos de interés y régimen de sanciones.

CONSIDERANDO (6): Que es necesario que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) apliquen Normas para la Administración de Gobierno Cooperativo, que establezcan principios de una adecuada gobernabilidad, responsabilidades de los órganos de dirección y las políticas, procedimientos y controles para procurar la confiabilidad de la información financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 9 Transitorio; 93, 95 literal j) de la Ley de Cooperativas de

Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; y 48, literal h) de su reglamento emitido mediante Acuerdo No. 041-2014, en sesión del 03 de septiembre de 2015;

ACUERDA:

Aprobar las:

NORMAS DE GOBIERNO COOPERATIVO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El gobierno cooperativo tiene como objeto establecer políticas y procedimientos con principios de transparencia, mediante los cuales se rigen los órganos internos de una cooperativa de ahorro y crédito, con el propósito de que su actuar y desempeño procure el logro de sus objetivos estratégicos para la protección del patrimonio, el bienestar de los afiliados y la confianza de los demás grupos de interés.

ARTÍCULO 2: Los estatutos sociales y la reglamentación interna deberán contener los principios relativos al gobierno cooperativo, tales como: 1) Derechos de los afiliados y facultades; 2) Responsabilidades de la Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Gerencia General; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los afiliados, público en general, empleados y demás Grupos de Interés; y, 5) Lo relacionado a los conflictos de interés y régimen de sanciones.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de la presente norma, se establecen las definiciones siguientes:

1. **CAC's:** Cooperativas de Ahorro y Crédito o simplemente cooperativa;
2. **COMISIÓN O CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
3. **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;
4. **COMITÉS DE APOYO:** Comités constituidos para apoyar a la Junta Directiva para coadyuvar en la toma de decisiones, la observancia de las normas de gobierno cooperativo y demás normas aplicables;
5. **CONFLICTOS DE INTERÉS:** Situación en la cual una persona, según sea su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales;
6. **ENTE REGULADOR:** CONSUCOOP o CNBS;
7. **GOBIERNO COOPERATIVO:** Conjunto de reglas y directrices que regulan las relaciones internas entre la Asamblea General, directivos, comités de apoyo, órganos de vigilancia y de supervisión, gerencia, ejecutivos y empleados y demás personas que tienen influencia en una cooperativa de ahorro y crédito, y; con el propósito de que el actuar y desempeño de los mismos procure el logro de sus objetivos estratégicos para la protección del patrimonio, el bienestar de los afiliados y la confianza del público en general, mediante la sana administración, responsabilidad social con la comunidad, y cumplir con los principios y valores cooperativos;
8. **GRUPOS DE INTERÉS:** Involucran todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la cooperativa. Se consideran grupos de interés, según su relación con la cooperativa, entre otros, los afiliados, el público usuario de

los servicios de la cooperativa, los empleados, los órganos reguladores de control y fiscalización, la comunidad y organizaciones de apoyo, la competencia y los proveedores de bienes y servicios de la cooperativa, entre otros;

9. **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:** Es aquella que debe ser manejada debidamente, con un comportamiento ético, debido que proporciona ciertas ventajas competitivas a quienes tienen acceso a la misma y es susceptible de ser utilizada en beneficio propio;
10. **LEY:** Ley de Cooperativas de Honduras;
11. **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:** Es una unidad independiente responsable de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de la cooperativa y es la encargada de evaluar permanentemente la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno; y,
12. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:** Es la responsable de coordinar la gestión integral de riesgos de la cooperativa, encargándose de la adecuada identificación y administración de los riesgos a los que están expuestas las mismas.

CAPÍTULO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO, VALORES Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 4:

Las cooperativas deberán administrar sus negocios mediante la aplicación de un gobierno cooperativo, considerando los aspectos siguientes:

1. Diseñar una planeación estratégica que incluya la definición de objetivos de mediano plazo, líneas de negocio, e indicadores de desempeño para su monitoreo periódico y la formulación del plan operativo anual, con el correspondiente presupuesto; los cuales permitirán evaluar el desempeño financiero de la cooperativa, la participación de cada uno de

- los órganos de dirección y administración en el logro de los resultados;
2. Contar con los procedimientos para asegurar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, los objetivos estratégicos y normas éticas de conducta, que deberán ser comunicados a todos los niveles organizativos de la cooperativa;
 3. Establecer los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con las funciones asignadas y niveles de delegación de autoridad jerárquicos para la toma de decisiones;
 4. Definir los diferentes niveles jerárquicos de supervisión de la estructura administrativa de la cooperativa;
 5. Definición y establecimiento de las instancias y procesos para facilitar la comunicación y cooperación entre la Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités de Apoyo y Órganos de Supervisión; así como, Gerencia General y los Auditores Internos y Externos;
 6. Sistemas de controles adecuados para la administración de los riesgos a que están expuestas las cooperativas;
 7. Contar con políticas escritas actualizadas sobre el otorgamiento de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos y suficiencia de las provisiones;
 8. Contar con un manual interno de procedimientos y políticas escritas que sean del conocimiento de los afiliados, a efecto de evaluar su capacidad de pago y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir con ello que la cooperativa pueda ser utilizada para la ejecución de este delito;
 9. Lineamientos sobre procesos de selección, inducción y capacitación continua del personal e incentivos para que actúen apropiadamente y persiguiendo el bien de la cooperativa, tales como las políticas de remuneraciones, promociones y otros reconocimientos;
 10. Generar información que de a conocer el estado y funcionamiento del sistema de Gobierno Cooperativo, al

menos en las siguientes áreas: i) Estructura de la Junta Directiva (Responsabilidades, evaluaciones y comités); ii) Estructura de la Junta de Vigilancia; iii) Estructura de la Administración General (Responsabilidades, líneas jerárquicas, evaluaciones y experiencia); iv) Estructura de la Organización (Organigrama); y, v) Operaciones con partes relacionadas;

11. Incluir en sus políticas internas aspectos relacionados a la resolución de conflictos de interés y confidencialidad de la información.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5: El marco de gobierno cooperativo de las cooperativas debe asegurar a sus afiliados la protección de los derechos consignados en la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y los estatutos, que son:

Los derechos básicos de los afiliados son los siguientes:

1. Ejercer la adhesión voluntaria y abierta sin ninguna discriminación;
2. Ejercer sus derechos sin ninguna discriminación;
3. Recibir información relevante y de manera oportuna, relacionada sobre la situación económica y financiera, jurídica y administrativa de la cooperativa;
4. Proponer aspectos para debate y proyectos o iniciativas para mejora del funcionamiento de la cooperativa;
5. Participar y votar en la asamblea general de afiliados;
6. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
7. Convocar a reunión de asamblea extraordinaria cuando los afiliados representen por lo menos un 30% del total, esta convocatoria tiene carácter de ejecución obligatoria;
8. Participar en la distribución de excedentes, conforme lo establece el marco regulatorio, estatutos y acuerdo de la asamblea general;

9. Denunciar ante la Junta de Vigilancia, Junta Directiva y a la asamblea general, actos que se estime que afecten los intereses de los afiliados o de la cooperativa;
10. Impugnar conforme a la ley, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro órgano de la cooperativa;
11. Derecho a la defensa que le confiere la ley y su reglamento;
12. Recibir capacitación y educación sobre el sector cooperativo que les permita mejorar su entendimiento sobre el funcionamiento de la cooperativa y sobre los productos y servicios financieros que brinda, con el objeto de desarrollar habilidades para tomar decisiones con la debida información;
13. Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales;
14. Retiro voluntario de la cooperativa, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y los estatutos; y,
15. Las demás que establezca la ley, su reglamento, estatutos y reglamentación interna.

ARTÍCULO 6: El marco del gobierno cooperativo de las cooperativas debe asegurar el cumplimiento de las responsabilidades de los Afiliados consignadas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y los estatutos, que son:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en el marco regulatorio, estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva;
2. Cumplir los compromisos económicos y financieros contraídos con la cooperativa de ahorro y crédito, lo que incluye cancelar oportunamente la aportación patrimonial conforme lo establecido en los estatutos;
3. Responder con sus aportaciones, por las obligaciones financieras que haya contraído con la cooperativa;
4. Asumir con sus recursos aportados, los riesgos a que está expuesta la cooperativa en el ejercicio de sus operaciones;
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, a que se le convoque o por medio de delegación;

6. Cancelar previo de su retiro de afiliado, las obligaciones contraídas con la cooperativa; y,
7. Ser vigilante del adecuado desempeño de la cooperativa y salvaguarda de los bienes, sin que esto permita su intervención directa en la administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 7: Dentro de las facultades de la Asamblea General de afiliados están las siguientes:

1. Conocer los estados financieros auditados presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
2. Capitalizar total o parcialmente los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;
3. Aprobar sobre la afiliación o desafiliación en los organismos de integración;
4. Discutir y aprobar el plan operativo anual y proyecto de presupuesto presentado por la Junta Directiva;
5. Ratificar o no, la suspensión y la expulsión de afiliados efectuada por la Junta Directiva de conformidad al procedimiento legal;
6. Conocer y aprobar los informes de gestión de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y del Gerente General; así como, la liquidación presupuestaria y cualquier otra información que deba conocer la asamblea;
7. Autorizar a la Junta Directiva realizar inversiones y suscribir convenios y contratos en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea mayor al diez por ciento (10%) de los activos totales de la cooperativa;
8. Aprobar modificaciones al documento constitutivo y estatutos;
9. Autorizar la enajenación de los bienes propiedad de la cooperativa, cuando sobrepase el diez por ciento (10%) del valor de su patrimonio;
10. Conocer el reglamento que regule los gastos de la Junta Directiva, de Vigilancia y Comités; y,
11. Las demás que establezca la Ley, su reglamento y estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8: La Junta Directiva es la responsable de la dirección y administración de las cooperativas; así como, de dar seguimiento a la observancia del gobierno cooperativo.

ARTÍCULO 9: Es responsabilidad de la Junta Directiva estructurar en su interior comités especiales necesarios para apoyar la gestión del gobierno cooperativo, tales como: 1) Comité conformado por miembros de la Junta Directiva y principales ejecutivos de la cooperativa, encargado de velar por la observancia de lo establecido en estas normas y establecer los mecanismos adecuados para controlar y verificar su cumplimiento, relacionado con gobierno cooperativo y recursos humanos. 2) Comité de riesgos, encargado de la gestión de los riesgos; y, 3) Los demás comités requeridos en la ley, su reglamento, estatutos y reglamentación interna.

ARTÍCULO 10: Los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones deberán reunir los requisitos y contar con los valores éticos establecidos en la ley y tener el conocimiento suficiente del marco regulatorio y normativo, estatutos y demás instrumentos que regulan el gobierno cooperativo y lo relacionado a la operatividad de la cooperativa, con el propósito que cuenten con la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

Los estatutos deberán contener disposiciones relacionadas al régimen interno, estableciendo las funciones de la Junta Directiva y del Gerente General. Dichas disposiciones deberán establecer entre otros, las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el marco regulatorio, estatutos, resoluciones y disposiciones emitidas por el ente regulador;

3. Seleccionar, contratar y remover al Gerente General;
4. Contratar la firma de auditoría externa y al auditor interno, debidamente seleccionados por la Junta de Vigilancia;
5. Nombrar los comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión de gobierno cooperativo, conocer los informes ejecutivos de su gestión y velar porque se implementen las recomendaciones no atendidas por la Junta Directiva;
6. Velar para que se proporcione a los afiliados y al Ente Regulador información relevante sobre la situación financiera de la cooperativa y sobre situaciones o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la misma y las acciones concretas para enfrentar y subsanar las deficiencias determinadas;
7. Conferir poderes y revocarlos;
8. Actuar en todo momento en beneficio de los intereses de la cooperativa, con la misma prudencia con la cual manejaría la administración de sus propios recursos;
9. Actuar con independencia y buena fe para garantizar el respeto de los derechos y un trato justo a los afiliados, empleados y público en general;
10. Velar por que la información proporcionada por los sistemas contables de la cooperativa sea íntegra, veraz y confiable;
11. Conocer los principales riesgos a los cuales se expone la cooperativa y mantener una actitud prudente frente a los mismos;
12. Aprobar, revisar y dar seguimiento al plan estratégico;
13. Revisar y dar seguimiento al plan operativo anual y presupuesto, aprobado por la Asamblea General;
14. Aprobar las políticas y lineamientos internos de las operaciones que realiza la cooperativa;
15. Ordenar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Junta de Vigilancia de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas de Honduras y velar por el estricto cumplimiento del marco regulatorio y normativo, estatutos, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General;

16. Informar al Ente Regulador sobre las sanciones que la Junta Directiva aplique para los directivos, Gerente General y ejecutivos de la cooperativa, así como las sanciones que la Asamblea General imponga a los directivos y afiliados;
17. Dar respuesta a los requerimientos de información del Ente Regulador, órganos públicos y autoridades competentes;
18. Celebrar sesiones al menos una (1) vez al mes y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el libro de actas correspondiente;
19. Gestionar el desarrollo de programas de educación y entrenamiento dirigido a directivos, gerentes y empleados que contribuya a mejorar la gestión administrativa y financiera de la cooperativa;
20. Velar para que se cuente con un sistema efectivo de revelación de información; así como, para la atención de reclamos o consultas que presenten los afiliados, conforme las normas que para tal efecto, emita el Ente Regulador;
21. Establecer mecanismos que contribuyan a la responsabilidad social y a la protección del medio ambiente; y,
22. Evitar incurrir en situaciones de conflictos de interés y comprometerse a manejar debidamente la información privilegiada de la cooperativa a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 11: Quienes se desempeñen como ejecutivos y empleados de la cooperativa no podrán ser miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 12: El Gerente General que contrate la cooperativa deberá contar con la idoneidad técnica y moral que le permita actuar de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus funciones; asimismo rendir la caución establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: El Gerente tendrá las facultades establecidas en el marco regulatorio, estatutos y régimen interno, siendo las responsabilidades principales las siguientes:

1. Dirigir la gestión administrativa, operativa y financiera de la cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva, procurando mantener una situación sana y solvente conforme a todas las regulaciones que le son aplicables;
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente para garantizar el respeto de los derechos y un trato justo a los afiliados y empleados;
3. Informar a la Junta Directiva de los resultados del estado económico y financiero de la cooperativa, planes estratégicos y liquidación presupuestaria;
4. Presentar a la Junta Directiva las acciones a adoptar para la gestión y administración de los riesgos a que está expuesta la cooperativa;
5. Cumplir con las normas y requerimientos establecidos por el Ente Regulador y autoridades competentes;
6. Cumplir y hacer cumplir las políticas aprobadas por la Junta Directiva y los lineamientos que designe la misma y la Asamblea General;
7. Suministrar información a los afiliados y órganos internos de conformidad a lo establecido en el marco regulatorio y estatutos;
8. Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a cargo; y,
9. Las demás que establece el marco regulatorio y normativo, estatutos y políticas internas.

CAPÍTULO V

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 14: La Junta de Vigilancia es responsable de fiscalizar permanentemente las operaciones y registros de la cooperativa, sin intervenir en la gestión administrativa. Para el ejercicio de sus funciones sus miembros deberán tener el conocimiento suficiente del marco regulatorio y normativo,

estatutos y demás instrumentos para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos un (1) miembro deberá acreditar experiencia en el área de fiscalización.

ARTÍCULO 15: Son responsabilidades de la Junta de Vigilancia, además de lo señalado en las demás disposiciones legales establecidas, las siguientes:

1. Vigilar que se cumpla el marco regulatorio y normativo, sus estatutos y decisiones de la Asamblea General;
2. Suministrar a los afiliados información sobre la materia que son de su competencia;
3. Presentar a la asamblea general ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la cooperativa;
4. Reunirse mensualmente para evaluar el desempeño de su plan operativo anual y aprobar las recomendaciones que se remitirán a la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la cooperativa, para lo cual deberán dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente;
5. Vigilar e informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las políticas internas, sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y sobre la detección de irregularidades en la administración interna;
6. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Junta de Vigilancia, auditoría interna, externa y el Ente Regulador;
7. Conocer y dictaminar los estados financieros y emitir sus observaciones y recomendaciones a la Junta Directiva;
8. Seleccionar una firma de auditoría externa que dictamine las operaciones y estados financieros conforme a las disposiciones emitidas por el Ente Regulador;
9. Seleccionar al auditor interno y sus organismos complementarios, auxiliares o sustitutos de éstos;

10. Remitir al Ente Regulador el plan de trabajo de auditoría interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año, quien validará su cumplimiento;
11. Dictaminar en los casos de suspensión y exclusión de los afiliados;
12. Investigar por sí o de forma delegada cualquier irregularidad de orden legal, financiero, económico - administrativo que se le denuncie o detectare;
13. Presentar oportunamente a la Junta Directiva, su plan operativo anual y presupuesto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General; y,
14. Las demás que establece el marco regulatorio y normativo, estatutos y políticas internas.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 16: Para la verificación del cumplimiento del sistema de control interno, las juntas directivas deberán brindar el apoyo presupuestario y logístico a la Junta de Vigilancia y a los órganos complementarios, para que realicen su labor de conformidad con la responsabilidad establecida en el marco regulatorio, estatutos y políticas internas.

ARTÍCULO 17: El Sistema de Control Interno consiste en procesos mediante los cuales la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna, la Gerencia General y otros ejecutivos dentro del ámbito de su competencia verifican el cumplimiento del marco legal, las metas y objetivos de la cooperativa; así como, la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, del Ente Regulador o hacia los afiliados y la observancia de los planes y las políticas y procedimientos internos, en todos los niveles de la estructura organizacional.

ARTÍCULO 18: El Sistema de Control Interno estará conformado por los procesos, políticas y procedimientos de gestión de riesgo y control, los cuales deberán ser adecuados a la

naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes de cada cooperativa. El Sistema de Control Interno comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

1. Sistema de organización y administración, que obedece al establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa que defina claramente las responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre las áreas operativas y administrativas, las cuales deben estar contenidas en el respectivo manual de organización y funciones. Este sistema contemplará una adecuada segregación de las actividades, evitando duplicidad, conflicto y redundancia entre las funciones atribuidas a los integrantes de la cooperativa;
2. Sistema de control de riesgos, correspondiente a los mecanismos establecidos en las cooperativas para la identificación, vigilancia, revelación y administración de los riesgos a que están expuestas las cooperativas;
3. Políticas y procedimientos para la administración de los activos y pasivos de las cooperativas, principalmente lo relacionado, con la cartera de créditos e inversiones, adquisición de activos fijos y eventuales y contratación de obligaciones, entre otros;
4. Sistema de seguimiento de gestión, tiene el propósito de evaluar si los objetivos de la cooperativa están siendo logrados, si los límites establecidos y el marco regulatorio y normativo está siendo cumplido, para asegurar que cualquier deficiencia sea informada a quien corresponda y oportunamente subsanada;
5. Sistema de Información confiable y oportuno en materia financiera, operacional, administrativa, y de cumplimiento. Este sistema comprenderá también las acciones que se

realicen para la difusión de las responsabilidades que corresponden a los diferentes niveles jerárquicos de la cooperativa, así como la remisión oportuna de información al Ente Regulador; y,

6. Políticas y procedimientos de administración de los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento, incluyendo las medidas de seguridad y planes de contingencia, así como que se cumpla con estándares de confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos.

CAPÍTULO VII

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 19: El propósito de la auditoría es brindar apoyo a la administración en el logro de los objetivos de la cooperativa, siendo proactiva en la minimización de los riesgos y le corresponde adoptar medidas preventivas de vigilancia, seguridad, evaluación y seguimiento para asegurar el óptimo aprovechamiento de los recursos, y el fiel cumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento; así como, de las políticas y procedimientos previamente aprobados, que garanticen su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 20: Las cooperativas deberán de contar con una unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno o en su caso a través de la tercerización de un organismo certificado por el Ente Regulador conforme las disposiciones establecidas en el artículo 119-G de la Ley de Cooperativas de Honduras y su funcionamiento se regirá por las normas mínimas emitidas por el CONSUCOOP.

Por otra parte, las cooperativas deberán contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar los estados

financieros anuales conforme a la normativa que emita el Ente Regulador.

CAPÍTULO VIII GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 21: Las cooperativas deberán conformar un comité de riesgos, el cual estará encargado de velar por una sana gestión de los riesgos.

Asimismo, las cooperativas deberán constituir una unidad de administración de riesgos, la cual estará encargada de la identificación y administración de los riesgos a los que están expuestas las cooperativas, la integración y definición de funciones del comité de riesgos y de la unidad de administración de riesgos se establecerán en la norma integral de riesgos que emita al efecto el Ente Regulador.

La conformación de la unidad de administración de riesgos dependerá de las características y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgo. En el caso que una cooperativa no cuente con el nivel de activos y los recursos que le permita constituir dicha unidad en su estructura administrativa, podrá solicitar ante el Ente Regulador que las actividades designadas a ésta unidad, puedan ser realizadas por un funcionario responsable. Para tal efecto el Ente Regulador resolverá la solicitud mediante resolución, autorizando o denegando la misma.

ARTÍCULO 22: El responsable y los integrantes de la unidad de administración de riesgos deberán poseer conocimientos que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes deberán participar en el diseño y adecuación de las políticas de administración de riesgo. Dichos ejecutivos no realizarán, procesarán o aprobarán transacciones. Su función principal será la adecuada medición, valoración y monitoreo de al menos las

siguientes exposiciones: Riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional, riesgo de liquidez, riesgo legal, riesgo estratégico y riesgo de reputación.

ARTÍCULO 23: La unidad de administración de riesgos será la responsable de informar al Gerente General y comité de riesgos, sobre los riesgos, el grado de exposición, los límites y la administración de éstos de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la cooperativa y a los lineamientos legales requeridos por el Ente Regulador.

CAPÍTULO IX POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva de las cooperativas deberán aprobar una política de recursos humanos que contemple como mínimo lo siguiente:

1. Políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional, considerando para estos efectos los lineamientos establecidos en el manual de organización y funciones;
2. El desarrollo profesional de los empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos derivados del desempeño del personal de la cooperativa;
3. Criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados de la cooperativa; y,
4. Un sistema de remuneraciones para el personal de la cooperativa.

CAPÍTULO X REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25: Las cooperativas deberán asegurarse que la información que presenten a los distintos Grupos de Interés, principalmente a los afiliados y al Ente Regulador, sea transparente,

veraz, íntegra, confiable, periódica y oportuna, de conformidad a las normas legales establecidas y a la relevancia de los temas para cada grupo interesado.

La información a revelar incluye, aunque no se limita a:

1. Plan Estratégico, plan operativo anual y presupuestos;
2. La situación financiera y operativa;
3. Informes de gestión que incluya el desempeño financiero de la cooperativa y detalle de la participación de cada uno de los órganos de dirección y administración en el logro de los resultados;
4. Los procesos de votación de la Asamblea General;
5. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités y los principales funcionarios;
6. Los factores de riesgo predecibles y las acciones adoptadas para reducir su impacto; y,
7. La información relevante que podría influir en las decisiones de los afiliados de la misma.

ARTÍCULO 26: Las cooperativas deberán elaborar y presentar la información financiera con la periodicidad que le requiera el Ente Regulador. La veracidad y razonabilidad de dicha información será responsabilidad de la administración de la cooperativa y, antes de ser divulgada, deberá ser refrendada por la Junta de Vigilancia o Auditoría Interna.

ARTÍCULO 27: Las cooperativas deberán crear y poner a disposición canales de divulgación de información que permitan un acceso transparente, justo, periódico y con un costo razonable para los afiliados, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Todos los afiliados deben tener igualdad de acceso a la información;

2. Establecer mecanismos adecuados para la atención de los requerimientos o solicitudes particulares de información;
3. Deben contarse con los medios y procedimientos necesarios para proporcionar y difundir información sobre los costos de los productos y servicios ofrecidos a los afiliados y al público; así como, proporcionar los documentos donde se formalice la prestación de los mismos, a través de personal con conocimiento y debidamente capacitado; y,
4. La Junta Directiva deberá definir los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial, de la información de la cooperativa. En todo caso, la revelación de la información no debe poner en peligro la posición competitiva de la cooperativa, ni ser susceptible de afectar el normal desarrollo de las actividades de la misma; sin embargo, no podrá considerarse como información confidencial toda aquella que debe ser del conocimiento de los Grupos de Interés, conforme a las disposiciones establecidas en las presentes normas y el marco regulatorio y normativo que le es aplicable.

CAPÍTULO XI

LOS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 28: En relación a los grupos de interés relevantes, las cooperativas deberán de contar con mecanismos para respetar sus derechos, promoviendo la cooperación entre las instituciones y los grupos de interés, a efecto de generar, entre otros, empleo y la viabilidad financiera de la cooperativa.

Las políticas de gobierno cooperativo deberán considerar los derechos de los grupos de interés, para ello será necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Establecer mecanismos que permitan a los afiliados que son usuarios de productos o servicios hacer reclamaciones y recibir una respuesta escrita en una forma oportuna, íntegra y comprensible; así como, obtener un precio justo por la adquisición de los mismos y garantizar que la prestación de los servicios y productos financieros serán de calidad;
2. Establecer procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento; así como, garantizar los derechos de los proveedores de dichos bienes y servicios;
3. Adoptar mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su actividad y para brindar a los organismos de supervisión, fiscalización, vigilancia y control, información íntegra, veraz y oportuna;
4. Establecer mecanismos para promover y ejercitar la libre competencia; y,
5. Establecer políticas de compensación en beneficio de sus empleados, considerando su desempeño y su contribución en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la cooperativa y que a su vez permita retener el personal más calificado y promover un comportamiento ético.

ARTÍCULO 29: Las políticas de gobierno cooperativo deben promover mecanismos de información transparente con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés y cuando éstos participen en el proceso del gobierno cooperativo, deberán tener acceso a la información señalada en las presentes normas.

CAPÍTULO XII

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 30: El miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleado de una cooperativa, que se encuentre o personalmente considere que puede encontrarse ante una situación de conflicto de intereses, deberá de informarlo de inmediato al comité encargado de velar por el cumplimiento de esta Norma de Gobierno Cooperativo, a la Junta Directiva y al Ente Regulador; y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere conflicto de interés.

ARTÍCULO 31: Las decisiones o acuerdos tomados en contravención a lo establecido en el artículo anterior, darán lugar a que las mismas puedan ser impugnadas y se deduzcan las responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud que por su participación y voto, se hubiese tomado una decisión o acuerdo en perjuicio de la mayoría de los afiliados. En los estatutos de la cooperativa se deben establecer los mecanismos para el manejo y prevención del conflicto de intereses; así como en las políticas o procedimientos establecidos por la cooperativa para tal fin.

CAPÍTULO XIII

INFORMES

ARTÍCULO 32: Las cooperativas, una vez adecuadas conforme a lo establecido en estas normas, deberán presentar al Ente Regulador, en el transcurso de sus supervisiones In-Situ, un informe

sobre el estado y funcionamiento de su gobierno cooperativo, que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Estructura y funcionamiento de la Junta Directiva, de Vigilancia, Gerencia General y Comités;
2. Sistema de control interno;
3. Sistema de gestión de riesgos;
4. Sistema de selección, evaluación y compensación del Personal, y;
5. Actividades efectuadas sobre la revelación y transparencia de la información.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 33: El incumplimiento de las presentes normas será sancionado de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) y al reglamento de sanciones que para tal efecto emita el Ente Regulador.

CAPÍTULO XV PLAZO DE ADECUACIÓN

ARTÍCULO 34: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán de adecuarse a las disposiciones establecidas en estas normas, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes normas.

Para garantizar la plena ejecución de estas disposiciones, las cooperativas deberán remitir al Consejo Nacional Supervisor de

Cooperativas (CONSUCOOP) y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de estas normas, el programa de implementación contenido en el anexo No. 1, el cual deberá ser suscrito por el Gerente General, aprobado por la Junta Directiva y validado por la Junta de Vigilancia. Dicho plan será validado por el Ente Regulador.

CAPÍTULO XVI RESPONSABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS

ARTÍCULO 35: Entre tanto no se establezca la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del CONSUCOOP, la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos será responsabilidad de la CNBS.

1. Comunicar el presente acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes

2. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **FIRMA Y SELLO:
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

ANEXO No. 1

PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO COOPERATIVO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's)

Artículos Principales	Actividades	Acciones a Seguir	Áreas Involucradas	Responsable	Plazos
5 - 15	Revisión a los estatutos sociales: Identificar y efectuar reformas a los Estatutos sociales a efectos de incluir los aspectos señalados en estas normas, en particular a lo indicado en el artículo 10 del mismo; así como, lo relacionado sobre la Asamblea General indicado en el Capítulo III, debiendo para ello presentar ante el Ente Regulador la solicitud de aprobación de las reformas, para posterior aprobación de la Asamblea General.				17 de junio de 2015
4.1	Revisión o elaboración del plan estratégico, plan operativo y presupuesto: Definición de objetivos a mediano plazo (3 años), líneas de negocio e indicadores de desempeño para su monitoreo periódico, que incluya la formulación del plan operativo y presupuesto.				
9	Conformación de los comités especiales: Comité Ejecutivo encargado de velar por el cumplimiento de estas normas, Comité de Riesgos y los demás comités requeridos en la Ley, su reglamento, estatutos y reglamentación interna.				
4.6 y 21	Revisión a los sistemas de control interno: A efectos de completar o establecer procesos para la identificación, monitoreo y control de los principales riesgos a que están expuestas las cooperativas y la conformación de la Unidad de Administración de Riesgos o el responsable designado.				
4.2	Contar con los procedimientos para asegurar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta: Para ello se requiere la identificación de procesos a seguir para asegurarse de la interiorización de los principios y valores cooperativos, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta, determinando el grado de compromiso asumido o alineamiento por parte del personal, estableciendo las acciones de cambio necesarias.				
4.3	Definición de los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro de la cooperativa: De conformidad con las funciones asignadas.				
4.5	Definición y establecimiento de las instancias para facilitar la comunicación y cooperación: Entre la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia General y los Auditores Internos y Externos.				
4.9 - 24	Revisión de la política de recursos humanos: Relacionado a los lineamientos sobre políticas de remuneraciones, compensaciones ejecutivas, promociones y otros reconocimientos y beneficios.				
4.4 - 32	Definir los sistemas de supervisión: Entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa y determinación de la información que dé a conocer el sistema de gobierno cooperativo.				
17	Procesos para verificar el cumplimiento de metas y objetivos, así como la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, del Ente Regulador o hacia los afiliados, y la observancia de los planes y las políticas y procedimientos internos.				
10.21	Establecer mecanismos que contribuyan a la responsabilidad social y a la protección del medio ambiente.				
28.1 - 28.2	Establecer mecanismos para que los afiliados que son usuarios de productos y servicios puedan hacer reclamaciones. Así como la revisión de procedimientos para contratación objetiva de bienes y servicios.				

Nota: Es importante señalar, que las fechas a ser consideradas en el Programa de implementación de las Normas de Gobierno Cooperativo para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) no deben exceder del plazo de tres (3) años establecido en el artículo 34 de éstas normas.

Dado en Tegucigalpa, M.D.C., a los 03 del mes de septiembre de 2015.

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP